

CONSTANCIA: El día 31 de enero de 2024 venció el termino con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, en tiempo oportuno allego escrito contentivo de subsanación de los defectos que adolecía la presente demanda.

Armenia, Q-. Marzo 1 de 2024

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2023-00400-00

Perdida de la Patria Potestad

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho se encuentra demanda de Privación de la Patria potestad., promovido a través de apoderado judicial por la señora VIVIANA RIOS CANO, en relación con la menor SCSR, en contra de ALEJANDRO SALAZAR CONTRERAS, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso, y en virtud a ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada para proceso de Privación de la Patria potestad., promovido a través de apoderado judicial por la señora VIVIANA RIOS CANO, en relación con la menor SCSR, en contra de ALEJANDRO SALAZAR CONTRERAS por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia.-

CUARTO: Se dispone la notificación al demandado de conformidad con lo reglado por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y se le correrá traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días, para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se dispone citar, para los efectos de que trata el artículo 61 del Código Civil, a los parientes de la menor:

POR LINEA MATERNA

- RODRIGO HERNAN RIOS GALLEGO
- OLGA LUCIA CANO ESCOBAR
- GEORGINA ESCOBAR DE CANO
- STEPHANIA RIOS CANO
- JEFFERSON RIOS CANO
- MARIA EUGENIA CANO ESCOBAR
- MARIA ELENA CANO ESCOBAR

LINEA PATERNA:

- JUAN GUILLERMO SALAZAR CONTRERAS
- DIANA CAROLINA SALAZAR CONTRERAS

Como quiera que en la demanda se afirma que, se desconoce su domicilio, ubicación, teléfonos o correos electrónicos, **en** razón a ello se dispone ordenar su emplazamiento, para lo cual por medio de la secretaria el despacho, se procederá a incluir en la pagina web rama judicial registro nacional de personas emplazadas el presente proceso, su radicación, sujetos, personas a emplazar parientes por línea paterna de la menor y demás datos de la demanda.

SEXTO: Respecto a la medida provisional solicitada, se atiende favorablemente la misma, en razón a la prevalencia de los derechos fundamentales de la menor, bajo el principio del interés superior. En consecuencia, se **AUTORIZA** la salida del país de la menor SARA CRISTINA SALAZAR RIOS, identificada con el registro civil de nacimiento número 1092461503, para que asista el evento deportivo que se llevara a cabo en el país de ITALIA, desde el día 26 de marzo al 1 abril de 2024. Líbrense los respectivos oficios a MIGRACION COLOMBIA para lo de su cargo.

SEPTIMO: A la Dra. DIANA CRISTINA VIDAL DIAZ, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

FREDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65937672338bf732f4eff9b86a641918284d1f3fadb4b2fa8261599634c6202f
Documento generado en 04/03/2024 07:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>